



REGLAMENTO

CAPITULO I

PROCESO DE ADMISIÓN:

ARTÍCULO 1. La solicitud de admisión para ser Socio de Número, Socio Estudiante, será tramitada ante la Junta Directiva, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Se debe ser profesional en cualquiera de las ramas de la Ingeniería o Arquitectura, con matrícula profesional vigente; para ser socio estudiante, estar cursando los dos últimos semestres en las carreras de ingeniería o arquitectura.
- b) El interesado llenará y presentará el formulario especial que establezca la Junta Directiva para el efecto y adjuntará los documentos así: Para Socio de Numero, la fotocopia de la matrícula profesional y vigencia, para Socio estudiante, fotocopia de la certificación expedida por la Institución, donde se señale el último semestre cursado. Además de lo anterior el solicitante deberá anexar los documentos que la junta directiva considere pertinente.
- c) En todos los casos, el solicitante no debe estar sancionado o reportado en las entidades que vigilan y sancionan a los profesionales de las ramas de la Ingeniería y la Arquitectura.

La Junta Directiva por si, o por intermedio de la Secretaria de la Junta, examinará la solicitud presentada y tomará las informaciones pertinentes y determinará su admisión o rechazo. La Junta Directiva será la encargada de aprobar o improbar la solicitud de admisión del Socio de Número o Socio Estudiante, una vez cumplidos los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO DE LOS SOCIOS. Serán Socios Honorarios los Ingenieros y Arquitectos a quienes la Sociedad considere merecedores de esta distinción. La Junta Directiva será la encargada de reconocer a los socios Honorarios, por iniciativa propia o por solicitud de diez o más de los socios de Número. Esta distinción será entregada al Socio en Asamblea Solemne.

ARTÍCULO 3. DESVINCULACIÓN DE LOS SOCIOS. Los socios podrán ser desvinculados de la SBIA en los siguientes casos:

1. **Por renuncia:** Se refiere al retiro voluntario del socio, para lo cual deberá manifestar su decisión por escrito a la Junta Directiva y estar a paz y salvo por todo concepto con la SBIA.



2. Por expulsión: Como sanción resultante de un proceso disciplinario, la Junta Directiva por voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, puede adoptar la expulsión del Socio y la pérdida de sus derechos inherentes.

ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN DE LOS SOCIOS. Los socios podrán ser suspendidos temporalmente en los siguientes casos:

1. Por cesación de pago de sus cuotas: Cuando un socio no cancele la cuota de sostenimiento ordinaria y las cuotas extraordinarias dentro de los plazos fijados, inmediatamente entrará en suspensión, como lo está estipulado en el artículo 13 de los Estatutos.

2. Por decisión de un proceso disciplinario: Como sanción resultante de un proceso disciplinario, la Junta Directiva, por voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, puede adoptar la suspensión del Socio.

CAPITULO II.

PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 5. La junta Directiva podrá abrir proceso disciplinario contra cualquiera de los Socios, con el fin de investigar la incursión en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Falta contra el Estatuto o Reglamento, que comprometa el buen nombre de la Sociedad.
- b) Manejos o procedimientos indebidos en los cargos que le asigne o le haya nombrado la Sociedad.
- c) Violación del código de Ética Profesional en lo referente a su respectiva disciplina, reglamentados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y por la Sociedad Colombiana de Arquitectos
- d) Haber sido sancionado por cualquiera de los consejos profesionales o estar reportado ante los organismos de control y Cámaras de Comercio.
- e) Incumplimiento de los deberes consagrados en los Estatutos y en el presente Reglamento

ARTICULO 6. PROCEDIMIENTO Los procesos disciplinarios se llevarán de la siguiente manera:

- a) Recepción de la denuncia o de la queja por parte de la Presidencia o de la Junta Directiva, hecha por un socio de Número Activo y acompañada de los documentos o evidencias del caso.



- b) La Junta Directiva considerará si los hechos denunciados y las pruebas adjuntas, ameritan o no la apertura de un proceso disciplinario. En caso de que la y se dejará constancia en el acta de sesión correspondiente.
- c) En caso de que la Junta Directiva decida la apertura del correspondiente proceso, lo pasará a la Comisión Disciplinaria integrada por: dos miembros de la Junta Directiva, y tres socios de Número nombrado por la Junta Directiva y el asesor jurídico de la Sociedad, si existiera, como asesor.
- d) Una vez iniciado el proceso, la Comisión Disciplinaria practicará las pruebas, solicitará testimonios e indagatorias que considere necesarias para definir la responsabilidad del denunciado.
- e) La Comisión Disciplinaria, programará una fecha de audiencia, en la cual el inculpado pueda hacer sus descargos y allegar las pruebas que considere pertinentes, garantizando así el debido proceso y el derecho a la defensa.
- f) La Comisión Disciplinaria recomendará a la Junta Directiva, la sanción correspondiente, ya sea amonestación verbal o escrita, suspensión temporal o definitiva, con la remisión de la documentación ante el respectivo Consejo Profesional, para que este inicie el proceso sancionatorio correspondiente.
- g) La Junta Directiva en sesión, estudiara la sanción propuesta por la comisión y determinara la sanción correspondiente y notificara oportunamente al denunciado.

En las decisiones que tome la Comisión Disciplinaria y la Junta Directiva, el denunciado deberá ser notificado personalmente. En caso de no notificarse en el lapso de los ocho (8) días hábiles siguientes, se publicara el acto en cartelera de la SBIA, durante cinco (5) días hábiles y se dará por surtida dicha notificación.

Las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a sanciones, serán apelables por el denunciado, en efecto suspensivo, ante la Asamblea General de Socios; esta para revocarla, requiere las tres cuartas partes de los votos del quórum Estatutario. En esta sesión de la Asamblea al tratar el asunto, los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Disciplinaria, el denunciante y el denunciado, tendrán voz pero no voto.

CAPITULO III

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 7. CUOTAS DE INGRESO. Corresponde a la asamblea General, fijar el valor de la cuota de ingreso. La cuota será por un valor equivalente al 5 % del valor de un salario mínimo legal mensual vigente SMLV, o el valor que la asamblea fije; la modificación de la cuota, registrá y será efectiva a partir de su aprobación.

ARTICULO 8. CUOTAS ORDINARIAS. Corresponde a la asamblea General, fijar el valor de la cuota de sostenimiento anual. Son las cuotas anuales de

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"



sostenimiento y cubren el periodo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción y/o renovación como Socio de Número. Para continuar pagando las cuotas ordinarias, es necesario haber cubierto las extraordinarias.

PARÁGRAFO. Con el fin de obtener el oportuno pago de las cuotas, la Junta Directiva queda autorizada para establecer un recargo por mora de las cuotas que no sean canceladas dentro de los plazos estipulados. La Junta Directiva en casos especiales puede conceder facilidades de pago de las cuotas atrasadas. Se debe cumplir en todo caso lo establecido por los Estatutos en el artículo trece (13).

ARTICULO 9. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Corresponde a la Asamblea General de Socios, fijar las cuotas extraordinarias que deban aportar los Socios,. Las cuotas extraordinarias deben cubrirse en el plazo fijado.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 10. La Asamblea que es la suprema autoridad de la Sociedad, está integrada por todos los Socios de Numero Activos, que asisten a sus sesiones cuando ellas hayan sido reglamentariamente convocadas, sus quórum y funciones son los que se derivan del Estatuto y del presente Reglamento.

ARTICULO 11. SESIONES ORDINARIAS. Abierta la sesión ordinaria, se da lectura al orden del día presentado por el Presidente, el cual sólo puede modificarse con la aprobación de la mayoría de los Socios de Número presentes. El orden del día debe incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Verificación del quórum de Socios de Número a paz y salvo.
- b) Lectura del Acta anterior
- c) Presentación de informes
- d) Propositiones y varios.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES DE DIGNATARIOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para las elecciones de Presidente y Vicepresidente y miembros de la Junta Directiva, el Presidente citara a Asamblea Ordinaria General de Socios, con quince (15) días calendario de antelación, para el último día martes hábil del mes de agosto de los años pares, en caso de anomalía o caso fortuito podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria con este fin, la cual se debe realizar en la primera quincena del mes de septiembre del mismo año.

La Asamblea procederá de la siguiente manera:

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"



1. El Presidente declara un receso hasta de 30 minutos, para que se inscriban los candidatos y planchas ante la Secretaría de la Asamblea. La inscripción debe hacerse para candidatos a Presidente y Vicepresidente en fórmula, inscritos en una plancha. La inscripción para Vocales de la Junta Directiva, se realizará en planchas que deben contener una lista de cuatro (4) candidatos sin suplentes. Un quinto vocal será elegido uno de los Expresidentes postulado por los Expresidentes debidamente habilitados como Socio de Número Activo y presentes en la Asamblea. En caso de no postularse un Expresidente se procederá de conformidad con los Estatutos Capítulo IV, Artículo 10, parágrafo 3, en el literal “s” de las Atribuciones de la Junta Directiva. Para Procurador, inscripción nominal.
2. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente en plancha única, además de cumplir los requisitos del Estatuto y el Reglamento, no pueden figurar en ninguna lista para Vocales de la Junta Directiva, así como ningún Socio de Numero activo, puede figurar en más de una lista para candidatos a Vocales o Procurador. Ningún Socio que sea candidato, puede hacer postulaciones o inscripciones de listas.
3. La inscripción debe venir acompañada de la aceptación por escrito, de los candidatos y de la certificación de la Tesorería de que son Socios Número Activos y se hallan a paz y salvo por todo concepto con la SBIA.
4. Los requisitos de cada uno de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Procurador y Vocales son:
 - **PRESIDENTE:** Se requiere ser Socio de Número Activo, durante los cinco (5) últimos años consecutivamente.
 - **VICEPRESIDENTE Y PROCURADOR:** Se requiere ser Socio de Numero Activo, durante los tres (3) últimos años consecutivamente.
 - **VOCAL:** Se requiere ser Socio de Número Activo, durante los dos (2) últimos años consecutivamente.
5. La inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia y de la lista de candidatos a Vocales de la Junta Directiva y del Procurador, deben estar respaldadas por mínimo cinco (5) firmas de Socios Activos que no figuren como candidatos en ninguna lista. Ningún Socio puede presentar más de una lista. La plancha o candidatura que no cumpla con los requisitos de numeral anterior será anulada.
6. Las listas son numeradas según el orden de inscripción y el Secretario de la Junta firma un duplicado que entrega a los inscriptores como constancia.
7. Cerrada la inscripción, el Secretario procede a leer las listas inscritas con su correspondiente número de inscripción.



8. Acto seguido el Presidente de la Asamblea, someterá a consideración de la misma las diferentes planchas presentadas, procediéndose a la votación correspondiente llenando una papeleta en la que se colocará el número de la plancha o en su defecto el nombre del candidato a Procurador.

9. Se nombra una comisión escrutadora integrada por dos de los asistentes a la Asamblea, quienes reciben los votos y efectúan el conteo públicamente informando a la Asamblea el número de votos de cada plancha y los obtenidos por los candidatos a Procurador.

10. Son nulos todos los votos que deposite un Socio que vote dos (2) o más veces por él mismo o diferente candidato a Presidente y Vicepresidente y Procurador, o listas de candidatos a Vocales. Si el Socio que cometiere tal infracción fuere candidato, por ese solo hecho quedará anulada su candidatura.

11. Los votos en blanco se consideran válidos para todos los efectos.

12. El escrutinio se hace para cada elección.

13. Cualquiera que sea el número de votos válidos para las listas de Vocales de la Junta Directiva se aplica el cociente electoral, siguiendo las siguientes reglas.

✓ El número total de votos válidos emitidos por todas las listas de candidatos a Vocales de la Junta Directiva se dividen por cuatro (4) y el cociente entero que se obtenga sin tener en cuenta el residuo, es el cociente electoral.

✓ El cociente que resulte de dividir el número de votos válidos por cada lista por el cociente electoral da el número de renglones que se toma de esa lista en el mismo orden en que aparecen en ella.

14. Son elegidos Presidente y Vicepresidente los que estén en la lista que obtenga el mayor número de votos y se declararán formalmente elegidos.

15. El Presidente de la Asamblea declara formalmente elegidos a los candidatos que hayan alcanzado la mayor votación.

ARTÍCULO 13. ASAMBLEAS SOLEMNES. La Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos celebrará sesiones Solemnes en las siguientes oportunidades:

- a) El día del aniversario de la Fundación de la SBIA, en el mes de Septiembre, el día 10.
- b) El día de la posesión de la Junta Directiva y Procurador, en los años pares en el día del aniversario.
- c) Cuando la Junta Directiva y/o la misma Asamblea lo estime conveniente.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"



ARTÍCULO 14. Con excepción de las sesiones solemnes, las reuniones de la Asamblea son de carácter privado, y a ellas sólo pueden concurrir los Socios Activos de la Sociedad.

PARÁGRAFO. No obstante el Presidente y la Junta Directiva pueden invitar a las sesiones de la Asamblea a las personas que estimen conveniente, de lo cual se dará cuenta al iniciarse la Sesión y se hará constar en el Acta respectiva.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

7

ARTÍCULO 15. De conformidad con el Estatuto, la Junta Directiva está encargada de la organización de las actividades de la Sociedad y de su parte administrativa y de formular las estrategias junto con el Presidente para cumplir los objetivos en los estatutos.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva está integrada por el Presidente de la Sociedad que lo es también de la Asamblea, por el Vicepresidente, el Procurador y por cinco (5) Vocales sin suplentes personales elegidos para periodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha del aniversario de la SBIA, en el mes de septiembre de los años pares.

PARAGRAFO 1: En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, lo reemplazara el Vicepresidente y este nombrara al nuevo Vicepresidente dentro de los miembros de la Junta Directiva. En concordancia con el literal "n" del Capítulo IV, Artículo 10 de los Estatutos de la SBIA.

PARAGRAFO 2: Si el Presidente o el Vicepresidente se retiran de la Junta faltándole un año o más para terminar el periodo, la Junta Directiva debe convocar a Asamblea General para elegir nuevo Presidente, Vicepresidente o Procurador. Para el resto del periodo, dentro del mes siguiente a la dejación del cargo. El Presidente, Vicepresidente o Procurador se posesionara ante la Asamblea que se convoque para tal caso sea Ordinaria o Extraordinaria.

PARAGRAFO 3: es atribución de la Junta Directiva reemplazar al Presidente, Vicepresidente o Procurador, cuando cualquiera de estos haga dejación del cargo faltando menos de un año para terminar su periodo. La Junta Directiva nombrará al Presidente Vicepresidente o Procurador para el resto del periodo a cualquier Socio Activo. En este caso, los dignatarios nombrados por la junta Directiva se posesionarán ante ella.

La condición de Expresidente se obtiene, cuando haya sido nombrado o elegido para el cargo, de acuerdo a los Estatutos y el Reglamento y haya sido

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"



debidamente posesionado, en ningún caso por encargo o delegación de funciones.

PARAGRAFO 4: el miembro de la Junta Directiva que sin excusa justificada y habiendo sido citado, faltare cinco (5) veces acumuladas a citaciones de reuniones de la Junta Directiva Ordinaria o Extraordinaria, dentro del periodo para el cual fue elegido, dejará de pertenecer a la Junta Directiva mediante resolución motivada emitida por la Junta Directiva que será notificado por escrito o por correo electrónico. En su reemplazo empezará a actuar quien ocupe el siguiente renglón de la plancha a la cual pertenece el titular, quién deberá posesionarse ante la Junta Directiva.

ARTICULO 17. Las reuniones de la Junta Directiva, deberán celebrarse con la asistencia presencial o virtual de no menos de tres (3) de sus miembros. El quorum deliberatorio se hará con tres de los miembros de Junta presentes y el quorum decisorio se hará con mínimo cuatro miembros de la Junta con derecho a voto.

ARTÍCULO 18. Además de las consagradas en los Estatutos, son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar de los miembros de la Junta Directiva, al Tesorero.
- b) Fijar junto con el Presidente las políticas y estrategias Gerenciales de la SBIA.
- c) Designar e integrar las comisiones y reglamentar su funcionamiento.
- d) Integrar las listas o hacer los correspondientes nombramientos, para representación de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos en los organismos que así lo soliciten.
- e) Crear los cargos administrativos que estime conveniente y fijar las respectivas asignaciones y funciones.
- f) Fijar la cuantía y forma de caución que debe prestar el Tesorero y demás empleados de la Sociedad.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 19. DEBERES. Además de los consagrados en los Estatutos:

- a) Actuar como vocero autorizado de la SBIA
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la SBIA.
- c) Autorizar con su firma los diplomas, las actas y demás documentos que así lo ameriten.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"



- d) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- e) Designar las comisiones transitorias que estime a bien.
- f) Convocar a los expresidentes cuando se requiera.
- g) Buscar convenios y contratos con particulares y con los entes gubernamentales.
- h) Promover la inscripción de nuevos socios
- i) Organizar actividades que generen ingresos para la SBIA.
Generar de manera continua y permanente las actividades que impulsen el desarrollo de la SBIA
- j) Prestar Atención personalizada a sus asociados.
- k) Cumplir con los objetivos fijados por la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 20. DEBERES. Además de los consagrados en los Estatutos:

- a) Actuar como vocero autorizado de la SBIA
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la SBIA.
- c) Ser Coordinador de las diferentes comisiones estatutarias y permanentes
- d) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- e) Buscar convenios y contratos con particulares y con los entes gubernamentales.
- f) Promover la inscripción de nuevos socios.
- g) Organizar actividades que generen ingresos para la SBIA
- h) Generar de manera continua y permanente las actividades que impulsen el desarrollo de la SBIA
- i) Prestar Atención personalizada a sus asociados.
- j) Cumplir con los objetivos fijados por el presidente y por la Junta Directiva.
- k) Asumir funciones del presidente en ausencia temporal o permanente de este.

CAPITULO VIII DEL TESORERO

ARTÍCULO 21. Son deberes del Tesorero:

- a) Hacer los recaudos de la Sociedad.



- b) Coordinar conjuntamente con el Contador de la SBIA, que la contabilidad, estados financieros y presupuestos, estén correctamente actualizados y registrados.
- c) Pagar toda cuenta que tenga partida presupuestal y haya sido autorizada por el Presidente
- d) Firmar toda orden de retiro de fondos.
- e) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja, o cuando le sea solicitado por el Presidente, por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Así mismo el informe anual de Tesorería para ser presentado en la Asamblea General.
- f) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por miembros de la Junta Directiva, como por el Procurador.
- g) Prestar caución a favor de la Sociedad para responder por el manejo de fondos, la cuantía y la forma de la misma serán fijados por la Junta Directiva.
- h) Verificar el estado de cuentas de los Socios y expedir los paz y salvos

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 22. Son deberes del Secretario:

- a) Promover la inscripción de nuevos socios
- b) Cumplir con los objetivos fijados por el presidente y la Junta Directiva.
- c) Llevar el registro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- d) Citar por orden del Presidente o a petición de los Socios, del Procurador de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento a sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- e) Dar curso a la correspondencia.
- f) Registrar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la SBIA
- g) Servir de Secretario a la Junta Directiva y a la Asamblea General
- h) Firmar las Actas, Acuerdos y resoluciones que hayan sido aprobados
- i) Velar por la actualización y registro del archivo de la SBIA.

CAPITULO X

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 23. Son funciones de los vocales:



- a. Prestar especial atención a las labores de la Sociedad, de la Junta Directiva y de los funcionarios.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea y especialmente a las de la Junta Directiva.
- c. Colaborar estrechamente con el Presidente en la dirección de la Sociedad.
- d. Desempeñar los cargos de dignatarios de la Sociedad cuando sean elegidos por la Junta.
- e. Procurar por todos los medios a su alcance la armonía entre los socios y la eficiencia del Estatuto y Reglamento de la Sociedad.

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva debe designar e integrar las Comisiones Permanentes encargadas del estudio de los asuntos que sometidos o propuestos a consideración de la Sociedad, sean aceptados por la Junta.

ARTÍCULO 25. El periodo de las comisiones es igual al periodo de la Junta Directiva. En caso de no hacerse la designación e integración oportunamente, seguirán actuando los que estén en ejercicio hasta tanto la Junta Directiva haga la designación correspondiente.

ARTÍCULO 26. Las Comisiones se reunirán para tratar los asuntos que les sometan la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y cuando sean citadas por la Junta -Directiva o por el Presidente de cada Comisión.

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva de la Sociedad reglamentará el funcionamiento interno de las Comisiones.

ARTÍCULO 28. El Presidente de la Sociedad, es miembro de todas las Comisiones, así como el Vicepresidente, quien tendrá las funciones de Coordinador General.

CAPITULO XII DE LOS CAPÍTULOS

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"



ARTÍCULO 29. Los Capítulos de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos serán las Sociedades o Asociaciones de Ingenieros o Arquitectos que tengan su domicilio en cualquier lugar diferente a la ciudad de Tunja, que eleven la solicitud pertinente a la Junta Directiva de la Sociedad y sean aprobadas por la Asamblea.

PARÁGRAFO. Los Capítulos de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, se identificará como tales, en su correspondencia, publicidad, y demás sitios en que aparezcan sus nombres.

ARTÍCULO 30. Los Capítulos son autónomos para estudiar y tramitar asuntos de carácter local, pero están sujetos al Estatuto y las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos.

ARTICULO 31. Los Capítulos por ser personas Jurídicas distintas de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, tendrán patrimonio y presupuesto propios.

ARTÍCULO 32. Los Ingenieros o Arquitectos matriculados, Socios de los Capítulos de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, son Socios de Número Activos de esta y están exentos del pago de cuotas individuales a la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos.

ARTICULO 33. La Junta Directiva de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, estudiara las solicitudes que se presenten para la constitución de un Capitulo de Ingenieros y Arquitectos que llenen los siguientes requisitos:

- a) Que los solicitantes residan en la región en donde se proyecta fundar el Capitulo.
- b) Que se acompañe el proyecto de Estatutos y Reglamento
- c) Que sus objetivos y estructura sean compatibles con los de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos.
- d) Que se incluya la lista de los futuros afiliados con el número de matrícula profesional respectiva.

ARTÍCULO 34. La Junta Directiva de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, en deliberación que tiene carácter estrictamente reservado, estudiara la solicitud y si la hallare aceptable, la hará conocer por medio de circular dirigida a todos los socios.

ARTICULO 35. Transcurrido el término de información, la Junta Directiva procede a discutir y resolver si la solicitud debe pasarse a consideración de la Asamblea. Se requiere en la Asamblea el voto favorable de la mayoría de sus socios

CAPITULO XIII

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"



DEL CODIGO DE ETICA DE LA SBIA

ARTICULO 36. La Sociedad acoge los códigos de Ética Profesional vigentes, establecidos por la SCI y la SCA, los Consejos Nacionales profesionales de cada una de las disciplinas que la integran y forman parte de su Reglamento, es forzosa su aceptación y cumplimiento por parte de sus Socios.

ARTICULO 37. La Sociedad divulgará apropiadamente cada uno de los códigos a sus socios, según su disciplina.

13

CAPITULO XIV

DE LA LICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38. Un miembro de la Junta Directiva se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia y debidamente autorizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Un miembro de la Junta Directiva tiene derecho a licencia a solicitud propia, hasta por sesenta (60) días, si ocurre justa causa a juicio de la Junta Directiva, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más acumulables durante el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 40. Cuando la solicitud de Licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la Junta Directiva, decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades de la SBIA.

ARTÍCULO 41. La licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.

ARTÍCULO 42. Al concederse una Licencia el miembro de la Junta Directiva podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la conceda por la Junta Directiva se determine fecha distinta.

ARTÍCULO 43. Al vencerse cualquiera de las Licencias o sus prórrogas el miembro de la Junta Directiva debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las resume incurrirá en abandono del cargo. En concordancia con el literal "q", del Capítulo IV, Artículo 10 de los estatutos.

CAPITULO XV

MODIFICACION DE REGLAMENTO

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



ARTICULO 44. El presente Reglamento puede ser modificado por la Asamblea General de Socios de la Sociedad.

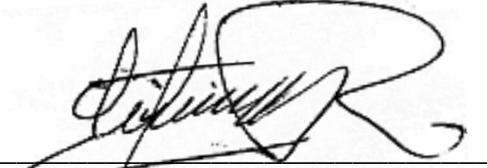
ARTICULO 45. Para su modificación, la Junta Directiva estudiara las reformas que crea convenientes o que le sean propuestas por lo menos por diez (10) socios de Número Activos.

ARTICULO 46. Una vez aprobadas las reformas por la Junta Directiva, deben ser comunicadas a todos los Socios de Número Activos y pasaran a consideración de la Asamblea quien la estudia y aprueba en (1) un debate.

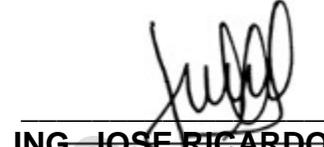
ARTÍCULO 47. Derogase todas las disposiciones anteriores y contrarias al presente Reglamento, a partir de la aprobación por parte de la Asamblea.

ARTÍCULO 48. Este Reglamento rige a partir del 10 de Mayo de 2024, fecha en la cual fue aprobada por la Asamblea General.

14



ING. SILVERIO LEGUIZAMON R.
Presidente – SBIA



ING. JOSE RICARDO PINEDA ROJAS
Secretario Adoc



ING. JULIO ALBERTO MEDINA OROZCO

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Ofc. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia

e-mail: sbiatunja@gmail.com